

Interlocutorio: No.526  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo  
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00129-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso verbal de partencia formulado por MARÍA DEL CARMEN GUAPACHA CALVO, a través de apoderado en contra GUSTAVO DE JESÚS GUAPACHA CALVO, LUIS GONZAGA GUAPACHA CALVO, MARTHA EMMA GUAPACHA CALVO, herederos indeterminados de LORENZO GUAPACHA CALVO y personas indeterminadas, a la cual le correspondió el radicado 2023-00129-00.

Riosucio, Caldas, 27 de julio de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** **Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de partencia formulada por MARÍA DEL CARMEN GUAPACHA CALVO, a través de apoderado en contra GUSTAVO DE JESÚS GUAPACHA CALVO, LUIS GONZAGA GUAPACHA CALVO, MARTHA EMMA GUAPACHA CALVO, herederos indeterminados de LORENZO GUAPACHA CALVO y Personas indeterminadas, para ello considera:

### **1. Los presupuestos procesales.**

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral de los inmuebles urbanos que y factor territorial, lugar donde están ubicados los predios objeto del proceso.

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto la demandante como los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

Interlocutorio: No.526  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo  
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00129-00

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

1.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

**2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado.** Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 *ibídem* y se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

2.2. Se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de LORENZO GUAPACHA CALVO y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso.

2.3. En atención al artículo 592 *del* Código General del Proceso, concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 *ibídem* se ordenará la inscripción de la demanda.

2.4. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 *ibídem*, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

2.5. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

Interlocutorio: No.526  
Proceso: Pertenecía  
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo  
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00129-00

2.6. Se ordenará a la secretaría, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

3. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por MARÍA DEL CARMEN GUAPACHA CALVO, a través de apoderado en contra GUSTAVO DE JESÚS GUAPACHA CALVO, LUIS GONZAGA GUAPACHA CALVO, MARTHA EMMA GUAPACHA CALVO, herederos indeterminados de LORENZO GUAPACHA CALVO y Personas indeterminadas

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda y sus anexos a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-7035.

SEXTO: ORDENAR a La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría realizar el emplazamiento tal y como se ordenó en el numeral 2.2. de esta providencia

Interlocutorio: No.526  
Proceso: Perteneceía  
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo  
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.  
Radicado: 2023-00129-00

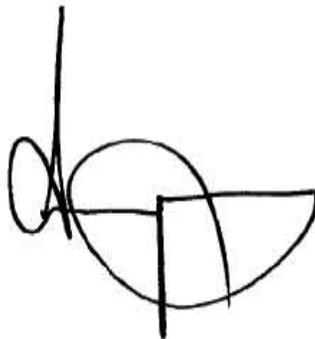
OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría, que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 2.4 de la parte considerativa de este auto.

También oficiar a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Perteneceía, por el término de un mes.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ANDRES MORALES GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
Juez

